

Boletín Oficial

PROVINCIA DE SAN JUAN

REPÚBLICA ARGENTINA



FRANQUEO
ENCUADERNADO
C.P. N° 12261100
ONDES
0264

C.P. J 5400 - FWD

CREACIÓN DEL BOLETÍN OFICIAL - LEY 5 DE SEPTIEMBRE DE 1916
Art. 4° Los documentos que se inserten en el Boletín Oficial serán tenidos por auténticos y obligatorios en razón de esta publicación. Los Edictos, Avisos y Suscripciones se pagarán en la Administración del Boletín Oficial. Aparece los días hábiles.

No se admiten reclamos después de las 24 horas de la primera publicación. Registro Nacional de la Propiedad Intelectual. (Ley N° 11.723- 108.680). Dirección Adm. y Talleres: Corrientes 1090 (E) Capital - CP. J 5400 - FWD. Tel.: 0264-4221987. Tel./Fax 0264-4274209. Director: Sr. **Fernando Esteban Conca**

AÑO CIII

SAN JUAN, JUEVES 16 DE ABRIL DE 2020

26.142

“2020 - Año del Bicentenario del surgimiento de San Juan como Provincia Autónoma y del paso a la inmortalidad de Manuel Belgrano.”



GOBIERNO DE SAN JUAN

AUTORIDADES:

Dra. ANA FABIOLA AUBONE
Ministro de Gobierno

Lic. FELIPE TADEO DE LOS RÍOS
Ministro de Educación

Lic. ANDRÉS JOSÉ DÍAZ CANO
Ministro de la Producción y Desarrollo Económico

Ing. JULIO CÉSAR ORTÍZ ANDINO
Ministro de Obras y Servicios Públicos

Prof. NÉSTOR FABIÁN ABALLAY
Ministro de Desarrollo Humano
y Promoción Social

C.P.N. MARISA SANDRA LÓPEZ
Ministro de Hacienda y Finanzas

Dra. SILVIA ALEJANDRA VENERANDO
Ministro de Salud Pública

Dr. SERGIO MAURICIO UÑAC
Gobernador

C.P.N. ROBERTO GUILLERMO GATTONI
Vicegobernador y Presidente nato
de la Cámara de Diputados

Dra. ADRIANA VERÓNICA GARCIA NIETO
Presidente Excm. Corte de Justicia

Ing. CARLOS ROLANDO ASTUDILLO
Ministro de Minería

Lic. CLAUDIA ALICIA GRZYNSZPAN
Ministro de Turismo y Cultura

C.P.N. JUAN FLORES
Secretario General de la Gobernación

Lic. DOMINGO RAÚL TELLO
Secretario de Ambiente y
Desarrollo Sustentable

Ing. TULLIO ABEL DEL BONO
Secretario de Ciencia, Tecnología e Innovación

Sr. JORGE EDUARDO CHICA MUÑOZ
Secretario de Deportes

Dr. CARLOS ARIEL MUNISAGA
Secretario de Seguridad y Orden Público

www.boletinoficial.sanjuan.gov.ar / www.sanjuan.gov.ar

PARA TODA PUBLICACIÓN EN EL BOLETÍN OFICIAL, DEBERÁ TRAER SOPORTE INFORMÁTICO (CD - DVD - PÉNDRIVE) Y ADEMÁS EL ORIGINAL CORRESPONDIENTE.

DECRETOS REGLAMENTARIO

GOBIERNO DE LA PROVINCIA
SAN JUAN

DECRETO REGLAMENTARIO N° - 0003

Reglamenta Ley N° 2029-I

SAN JUAN, 16 ABR. 2020

VISTO:

El expediente N° 702-001045-2020 registro de la Dirección General de Rentas; y,

CONSIDERANDO:

Que por Ley N° 2029-I se crea un Régimen Especial de Regularización de Obligaciones Tributarias de la Dirección General de Rentas, y se faculta al Poder Ejecutivo Provincial, a través del Ministerio de Hacienda y Finanzas, a reglamentar lo estipulado en los Capítulos 1, 2 y 3 de la misma, a los fines de su correcta adhesión, aplicación y fiscalización, respecto de los términos, procedimientos y plazos.

Que en el Artículo 17 de la Ley N° 2029-I, se establece que la vigencia de la misma será fijada por la reglamentación.

Que han intervenido los Servicios Jurídicos de la Dirección General de Rentas y del Ministerio de Hacienda y Finanzas, Asesoría Letrada de Gobierno y Fiscalía de Estado.

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN
D E C R E T A:

ARTICULO 1º.- Están incluidas en el Capítulo 1 del Régimen Especial de Regularización de Obligaciones Tributarias de la Ley N° 2029-I, las siguientes obligaciones tributarias de la Dirección General de Rentas:

- 1º) Impuesto Inmobiliario: hasta la décima (10º) cuota del año 2019.
- 2º) Impuesto a la Radicación de Automotores: hasta la décima (10º) cuota del año 2019.
- 3º) Impuesto sobre los Ingresos Brutos y Adicional Lote Hogar (contribuyentes del Régimen General y los contribuyentes que tributen por Convenio Multilateral): hasta la décimo primera (11º) declaración jurada del año 2019.
- 4º) Impuesto sobre los Ingresos Brutos – Régimen Simplificado: hasta la décimo segunda (12º) cuota del año 2019.
- 5º) Impuesto de Sellos y Adicionales Lote Hogar y Acción Social: por declaración jurada: hasta la correspondiente al mes de Noviembre de 2019. Los actos, contratos y operaciones instrumentados, realizados y/o fechados hasta el día 5 de Diciembre de 2019. En las operaciones relativas a depósitos de dinero a plazo, hasta el día 20 de Diciembre de 2019.
- 6º) Multas por incumplimiento de las obligaciones formales y materiales cometidas hasta el día 31 de Diciembre de 2019, que se encuentren firmes.



ARTICULO 2º.- Están incluidas en el Capítulo 2 del Régimen Especial de Regularización de la Ley N° 2029-I, las siguientes obligaciones tributarias de la Dirección General de Rentas:

- 1º) Agente de Retención del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y Adicional Lote Hogar: hasta la décimo primera (11º) declaración jurada del año 2019.
- 2º) Agente de Percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y Adicional Lote Hogar: hasta la décimo primera (11º) declaración jurada del año 2019.
- 3º) Agentes de Retención o Recaudación Impuesto de Sellos y Adicionales Lote Hogar y Acción Social: hasta la décimo primera (11º) declaración jurada del año 2019.
- 4º) Multas por incumplimiento de las obligaciones formales y materiales cometidas hasta el día 31/12/2019, que se encuentren firmes.

ARTÍCULO 3º.- A los fines previstos en el Artículo 5º de la Ley N° 2029-I, las deudas que resulten podrán ser canceladas en hasta ciento veinte (120) cuotas mensuales y consecutivas.

Respecto de las deudas comprendidas en el Capítulo 2, podrán ser canceladas en hasta treinta y seis (36) cuotas mensuales y consecutivas, conforme lo dispuesto en el Artículo 11º de la Ley N° 2029-I.

Quienes opten por el pago en cuotas, deberán ingresar la primera cuota hasta el día 16 de Julio de 2020 o día hábil bancario siguiente, sin cuyo ingreso no quedará formalizado el plan de pagos solicitado.

Para las deudas en Instancia Judicial, se deberá ingresar la primera cuota hasta el día 16 del mes inmediato siguiente al acogimiento del plan, o día hábil bancario siguiente, sin cuyo ingreso no quedará formalizado el plan de pagos solicitado.

El segundo vencimiento y siguientes, operarán los días 16 de cada mes, o día hábil bancario siguiente.

Para quienes opten por el pago de contado, el mismo deberá ser efectuado dentro de las setenta y dos horas hábiles siguientes a la emisión del Plan.

El interés de financiación aplicable para quienes opten por el pago en cuotas será, del 3% mensual hasta el mes de Marzo de 2021.

A partir del mes de Abril de 2021, se aplicará la tasa variable equivalente a BADLAR, utilizable por los bancos privados vigente para el día 20 del mes inmediato anterior al inicio del semestre que se aplique y será la que se utilice para las cuotas cuyo vencimiento operen durante dicho semestre. A estos efectos se considerarán los semestres Abril a Septiembre y Octubre a Marzo.

ARTÍCULO 4º.- La fórmula para determinar las cuotas del plan de facilidades de pago establecido en la Ley N° 2029-I, es la siguiente:

$$M = C (1 + (i * n/3000))$$

$$C = D / Q$$

Donde:

M= Monto de la Cuota que corresponde ingresar

C= Capital de cada Cuota.

i = Tasa de interés mensual de financiación.

n=Total de días desde la fecha de acogimiento a la de vencimiento de cada Cuota.

D=Deuda a Regularizar

Q=Cantidad de Cuotas solicitadas.

ARTÍCULO 5º.- Para el caso de los contribuyentes y responsables comprendidos en el tercer párrafo del Artículo 2º y en el tercer párrafo del Artículo 9º, ambos de la Ley N° 2029-I, podrán acogerse a los beneficios allí establecidos, siempre que cumplan las siguientes condiciones:

1º) Presenten copia intervenida por el Juzgado Comercial Especial del escrito de la propuesta de pago que efectúen a la Dirección General de Rentas, de los montos declarados verificados o admisibles.

2º) Presenten copia intervenida por el Juzgado Comercial Especial de la Resolución Verificatoria.

3º) Presenten escrito intervenido por el Juzgado Comercial Especial conteniendo la renuncia expresa al recurso de revisión interpuesto, si el mismo existiere. En caso contrario deberá presentar un escrito, en carácter de declaración jurada, donde manifieste que no interpuso recurso de revisión alguno.

ARTÍCULO 6º.- En el caso de planes de facilidades de pago en cuotas, para los tributos comprendidos en el Capítulo 1 de la Ley N°2029-I, el monto mínimo de cada cuota será el que surja de aplicar el siguiente procedimiento: Al monto de la deuda y previo al cálculo de los intereses de financiación, se lo dividirá en el número de cuotas solicitadas. La cuota mínima así calculada no podrá ser inferior a los siguientes importes:



GOBIERNO DE LA PROVINCIA
SAN JUAN

DECRETO REGLAMENTARIO N°

1°) Pesos Un mil Quinientos (\$1.500,00): Impuesto sobre los Ingresos Brutos e Impuesto de Sellos.

2°) Pesos Trescientos (\$ 300,00): Adicional Lote Hogar y Adicional Acción Social.

3°) Pesos Seiscientos (\$ 600,00): Impuesto sobre los Ingresos Brutos - Régimen Simplificado Provincial.

4°) Pesos Novecientos (\$ 900,00): Impuesto Inmobiliario e Impuesto a la Radicación de Automotores.

ARTICULO 7°.-Para las obligaciones previstas en el Capítulo 2 de la Ley N° 2029-I, la cuota mínima, neta de intereses de financiación, no podrá ser inferior a los siguientes importes:

1°) Pesos Tres Mil (\$ 3.000,00): Impuesto sobre los Ingresos Brutos e Impuesto de Sellos.

2°) Pesos Seiscientos (\$ 600,00): Adicional Lote Hogar y Adicional Acción Social.

ARTICULO 8°.-El procedimiento de cancelación proporcional previsto en el último párrafo, del Artículo 15°, Capítulo 3, de la Ley N°2029-I, será el que surja de aplicar el siguiente procedimiento:

1°) Establecer el monto de Capital neto de intereses de financiación incluido en el plan.

2°) Establecer el monto de Capital neto de intereses de financiación correspondiente a las cuotas pagas previas a la caducidad.

3°) Establecer la proporción de cancelación conforme a los puntos 1 y 2 (2/1).

4°) Aplicar la proporción del punto 3 al impuesto neto incluido en el plan.

Los intereses de financiación contenidos en las cuotas abonadas hasta la caducidad, no podrán ser objeto de imputación a la cancelación del capital adeudado.

Las cuotas abonadas con posterioridad a la fecha de caducidad se imputarán a la deuda total determinada, una vez efectuada la imputación prevista en el primer párrafo, en el siguiente orden:

a) Intereses.

b) Impuesto.

En los casos previstos en el párrafo anterior, se comenzará por la deuda más antigua.

ARTICULO 9°.- A los efectos de la inclusión en el régimen del Capítulo 1 de la Ley N° 2029-I, de los saldos emergentes de planes de facilidades de pago anteriores caducos o vigentes, dispuesta por su Artículo 2°, deberá aplicarse el método de cancelación proporcional y la forma de imputación de pagos posteriores a la caducidad establecidos en el Artículo 8° del presente Decreto.

Para el caso de contribuyentes que reformulen planes vigentes que contengan cuotas de honorarios judiciales, éstos no podrán ser recalculados, debiendo trasladarse esas cuotas de Honorarios al Régimen Especial de Regularización Ley N° 2029-I, en su cálculo original.

ARTICULO 10.-Los saldos a favor de los contribuyentes y/o responsables, cualquiera sea la forma o procedimiento por el que se hubiesen obtenido, no se computarán en el cálculo de la materia imponible ni en la cancelación, total o parcial, de la deuda que se pretende cancelar o regularizar mediante las disposiciones de la Ley N° 2029-I.

ARTICULO 11.- A los fines previstos en el primer párrafo del Artículo 3° y segundo párrafo del Artículo 8° de la Ley N° 2029-I, se entiende por "valor de ventas totales anuales", al monto de las bases imponibles declaradas por todo concepto en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, durante el Periodo Fiscal 2019.

ARTICULO 12.- A los efectos de los Artículos 2° y 9° de la Ley N°2029-I, déjese establecido:



1º) En el caso que las obligaciones tributarias se encuentren controvertidas en sede administrativa o contencioso administrativo, el acogimiento al Régimen de la Ley 2029-I implica el desistimiento del derecho en todos los planteos formulados y acciones interpuestas.

2º) Cuando se trate de deudas en Ejecución Fiscal, los contribuyentes y responsables demandados deberán suscribir el Formulario Especial de Acogimiento al Régimen-Deuda Judicial y efectuar el pago de las costas.

3º) En los juicios de ejecución fiscal, los contribuyentes y responsables que hayan formulado oposiciones o planteos de cualquier tipo contra el progreso de la sentencia monitoria deberán desistir, en cualquiera de sus etapas e instancias, de la cuestión planteada, debiendo efectuar el pago de los honorarios y gastos causídicos, en la forma que luego se indica.

4º) El Formulario Especial de Acogimiento al Régimen Deuda Judicial contendrá:

- a) Nombre, Documento Nacional de Identidad o Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) y domicilio del contribuyente o responsable demandado.
 - b) Identificación de la cuenta según el impuesto reclamado consignando datos como: Nomenclatura Catastral, Número de Inscripción, Dominio; Otros.
 - c) Individualización del Certificado de Ejecución de Deuda.
 - d) Solicitud y manifestación expresa del demandado de acogerse al Régimen Especial de Regularización de Obligaciones Tributarias creado por la Ley N° 2029-I.
 - e) Manifestación con carácter de Declaración Jurada, de la veracidad de los datos personales del contribuyente o responsable demandado, que se consignan.
 - f) Reconocimiento de la obligación reclamada en juicio según el Certificado de Ejecución de Deuda individualizado y el allanamiento a las pretensiones demandadas y desistimiento de toda oposición o planteo formulados en cualquier sede, etapa e instancia.
 - g) Reconocimiento del demandado de efectuar el pago de las costas en los términos, condiciones y porcentajes establecidos en los Artículos 2º y 9º de la Ley N° 2029-I y este Decreto Reglamentario.
 - h) Declaración y aceptación por parte del contribuyente o responsable, que ante la falta de pago de los honorarios profesionales en la forma establecida, dará lugar a la promoción en el juicio respectivo del incidente de ejecución sobre la base del certificado de ejecución de deuda original con más los intereses correspondientes.
 - i) Identificación del proceso judicial, con: Número de Autos, Carátula, Juzgado y Abogado de Fiscalía de Estado responsable de su tramitación.
- Conformada que sea la Moratoria con el pago de la primera cuota, la Dirección General de Rentas remitirá el Formulario Especial de Acogimiento al Régimen a la Fiscalía de Estado donde se completarán los respectivos datos del proceso judicial, se protocolizará y se entregará copia debidamente certificada al profesional responsable a efectos de que solicite la finalización y archivo del juicio respectivo.

5º) Las costas del proceso se calcularán tomando como base el monto inicial del certificado y en los porcentajes que se establecen a continuación:

- a) Las causas judiciales cuyo certificado se emitió hasta el 31/12/2015, los honorarios serán del 18% más I.V.A., de corresponder.
- b) Las causas judiciales cuyo certificado se emitió a partir del 01/01/2016 en adelante lo serán del 15% más I.V.A., de corresponder.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA
SAN JUAN

DECRETO REGLAMENTARIO N°

A esos montos deberán adicionarse la suma de Pesos Cien (\$ 100,00) en concepto de costos y gastos causídicos y el importe que surja de aplicar el Uno con Veinticinco por ciento (1.25%) sobre el monto consolidado conforme las disposiciones de la Ley N° 2029-I, en concepto de Tasa de Actuación ante la Justicia, por cada certificado, que deberán ser ingresados junto con la primera cuota.

6°) La cancelación de los honorarios resultantes de la aplicación de los porcentajes arriba indicados, se efectuará de contado, en la misma oportunidad en que se abone la primera cuota correspondiente a la moratoria; o cuando superen el monto de Pesos Dos Mil (\$2.000,00), podrá pagarse en cuotas mensuales, iguales y consecutivas. Las cuotas no devengarán intereses, el importe mínimo de cada una será de Pesos Un Mil (\$1.000,00) y no podrán exceder de doce (12). La Dirección General de Rentas emitirá una única boleta con la discriminación de los conceptos que se pagan.

Efectuado y acreditado el pago de la primera cuota, el contribuyente o responsable deberá obtener la chequera con las cuotas restantes a través de la página Web del Organismo.

El Formulario Especial de Acogimiento, será visado y firmado por la Fiscalía de Estado, como comprobante de solicitud de finalización del proceso judicial, a la fecha que disponga la Dirección General de Rentas.

La caducidad del plan de pago de honorarios se producirá en los mismos términos descriptos en el Artículo 15° de la Ley N° 2029-I.

Producida la caducidad, el abogado podrá promover en el juicio respectivo incidente de ejecución sobre la base del certificado de ejecución de deuda original con más los intereses correspondientes solicitando se archive el expediente principal.

En caso que el contribuyente o responsable haya cancelado los honorarios profesionales con anterioridad, deberá acreditar esa circunstancia en la Fiscalía de Estado, quien autorizará a la Dirección General de Rentas para que esta última formalice el plan especial de regularización.

7°) La Dirección General de Rentas arbitrará los mecanismos administrativos correspondientes para remitir a la cuenta de Fiscalía de Estado los montos recaudados en concepto de Honorarios y Gastos Causídicos.

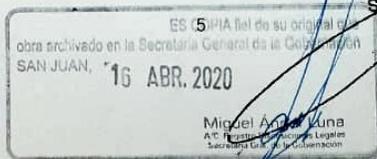
ARTICULO 13.- El Fiscal de Estado queda facultado para impartir instrucciones, en el ámbito de la Fiscalía de Estado, que tiendan al cumplimiento efectivo del Régimen Especial de Regularización de Obligaciones Tributarias creado por la Ley N° 2029-I.

ARTICULO 14.- Facúltase a la Dirección General de Rentas a interpretar, instrumentar y complementar todo lo concerniente a la aplicación de la Ley N° 2029-I y del presente Decreto

ARTICULO 15.- La Ley que se reglamenta entra en vigencia, conjuntamente con el presente Decreto Reglamentario, el día de publicación de este último.

ARTICULO 16.- Comuníquese y dese al Boletín Oficial para su publicación.


MARISA S. LOPEZ
Ministra de Hacienda
y Finanzas



SERGIO UNAC
GOBERNADOR



RESOLUCIONES

ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL



E.P.R.E.
ENTE PROVINCIAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD
SAN JUAN

Ing. Cristian Javier Pelusso
GERENTE GENERAL
ENTE PROVINCIAL REGULADOR
DE LA ELECTRICIDAD

Resolución EPRE

Nº 0228

SAN JUAN,

13 ABR. 2020

VISTO:

El Expediente E.P.R.E. Nº 550.1436/20 del registro del Ente Provincial Regulador de la Electricidad, la Ley Nº 524-A, el Contrato de Concesión de Energía San Juan S.A. y el Contrato de Concesión de DECSA, Régimen de Suministro del Servicio Público de Distribución de Electricidad en la Provincia de San Juan, el Decreto Nacional Nº 297/2020 “*aislamiento social, preventivo y obligatorio*”, y la prórroga en Decreto Nº 325/2020, Decreto Provincial Nº 441-MG-20, Decreto Nacional Nº 311/2020, la Ley Nº 2039-A, la Resolución E.P.R.E 200/20;

CONSIDERANDO:

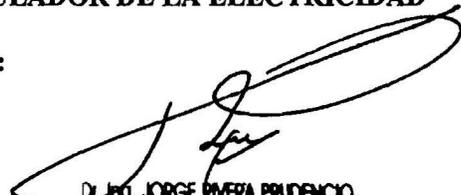
POR ELLO:

EL DIRECTORIO DEL ENTE PROVINCIAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

RESUELVE:


Dr. Ing. ROBERTO W. FERRERO
VOCA
ENTE PROVINCIAL REGULADOR
DE LA ELECTRICIDAD

3/5


Dr. Ing. JORGE RIVERA PRUDENCIO
PRESIDENTE
ENTE PROVINCIAL REGULADOR
DE LA ELECTRICIDAD



ARTICULO 1°: Incorporar como potenciales beneficiarios del "Registro de Usuarios Beneficiarios Ley N° 2039-A (RUB2039)", Resolución E.P.R.E N° 200/20, a los suministros encuadrados en las categorías de tarifas: Pequeñas Demandas Uso General, Medianas Demandas, Grandes Demandas, Riego Agrícola y Servicio de Peaje, cuyo servicio se utilice para el abastecimiento eléctrico de una actividad alcanzada en la obligación del aislamiento social preventivo y obligatorio establecido en DNU N° 297/20 del Poder Ejecutivo Nacional, Decreto N° 441-MG-20 de la Provincia de San Juan y sus respectivas modificaciones.

ARTICULO 2°: Para la cancelación de las deudas que se generen en los suministros, Energía San Juan y D.E.C.S.A deberán ofrecer Planes de Facilidades de Pago, considerando el total de energía facturada impaga mensual en el año 2020, respecto del período de facturación análogo del año 2019, según la siguiente escala:

1. Suministros con reducción mayor al setenta por ciento (70%): *Plan de Facilidades de Pago de hasta seis (6) cuotas, con un mes de gracia en el pago de capital e intereses.*
2. Suministros con reducción mayor al cuarenta por ciento (40%), y menor o igual al setenta por ciento (70%): *Plan de Facilidades de Pago de hasta seis (6) cuotas.*
3. Suministros con reducción mayor al veinte por ciento (20%) y menor o igual al cuarenta por ciento (40%): *Plan de Facilidades de Pago de hasta tres (3) cuotas.*
4. Suministros con reducción menor o igual al veinte por ciento (20%): *Pago de al menos un cincuenta (50%) de la factura a vencer, debiendo completarse el remanente impago dentro del mes de vencimiento de la factura.*

INTERVINO
AEF Y GA
A. LEGAL
A. TÉCNICA
GR. OFIC.
AUDITORIA
SEC. DIRECTORIO
INF. FINAL

En todos los casos, se establece como tasa máxima para el cálculo de intereses la tasa BADLAR Bancos Privados (pasiva) publicada por el Banco Central de la República Argentina.

ARTICULO 3°: Los Usuarios que hayan mantenido estado deudor en el pago de las facturas de sus suministros, por un plazo mayor a cuarenta y cinco (45) días acumulados en los doce (12) meses previos, deberán acreditar la asunción solidaria en carácter de garantía, de las obligaciones de pago que se devenguen del Plan de Facilidades de Pago solicitado, por parte de un Usuario Titular de un suministro donde la Distribuidora le preste servicio, y que no cuente con Plan de Facilidades de Pago acordado vigente en el RUB2039.

ARTICULO 4°: Téngase por Resolución del Directorio del ENTE PROVINCIAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, comuníquese al Ministerio de Hacienda y


Dr. Ing. ROBERTO W. FERRERO
 VOCAL
 ENTE PROVINCIAL REGULADOR
 DE LA ELECTRICIDAD

4/5 
Dr. Ing. JORGE RIVERA PRUDENCIO
 PRESIDENTE
 ENTE PROVINCIAL REGULADOR
 DE LA ELECTRICIDAD



EPRE
ENTE PROVINCIAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD
SAN JUAN

Ing. Cristian Javier Pelusso
Resolución EPRE
 PRESENTE GENERAL
 ENTE PROVINCIAL REGULADOR
 DE LA ELECTRICIDAD
 Nº 0228

13 ABR. 2020

Finanzas de la Provincia de San Juan, al Ministerio de Obras y Servicios Públicos, a Energía San Juan S.A., a D.E.C.S.A., dese a difusión, Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de San Juan. Fecho. ARCHÍVESE.


Dr. Ing. ROBERTO W. FERRERO
 VOCAL
 ENTE PROVINCIAL REGULADOR
 DE LA ELECTRICIDAD


Dr. Ing. JORGE RIVERA PRUDENCIO
 PRESIDENTE
 ENTE PROVINCIAL REGULADOR
 DE LA ELECTRICIDAD



LICITACIONES

“EXPEDIENTE N° 802-0337-2020”

HTAL. PUBLICO DESCENTRALIZADO DR. GUILLERMO RAWSON- MINISTERIO DE SALUD PUBLICA DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN, CONTRATACION DIRECTA LEY N° 783-P, PRORROGADA POR LEY N° 1987-P, DECRETO N° 1666/06, RESOLUCIÓN N° 0790- H.P.D.G.R.-09 Y RESOLUCION N°0489- H.P.D.G.R.-2020-PLIEGO DE CONDICIONES GENERALES. MODALIDAD PLURIPROponente, AUTORIZADA POR RESOLUCION. N° 0411-H.P.D.G.R.-2020, DE FECHA 12 DE MARZO DE 2.020.-

OBJETO: EL SERVICIO DE NEUROCIRUGIA SOLICITA EL ALQUILER DE DRILL DE ALTA REVOLUCION, MONITOREO NEUROFISIOLOGICO INTRAOPERATORIO Y NEURONAVEGADOR, DESTINADO A PACIENTE DE ESTE NOSOCOMIO.

APERTURA DE SOBRES: 29 DE ABRIL DE 2020 HORA: 10:30HS

VALOR PLIEGO: \$ 500,00

CONSULTA Y ENTREGA DE PLIEGOS: DEPARTAMENTO COMPRAS, SITO EN AV. RAWSON Y GRAL. PAZ, DE LUNES A VIERNES DE 8 A 10 HS.

LUGAR DE RECEPCION Y APERTURA: EDIFICIO VERDE, 2° PISO, SECTOR SUROESTE, SALA DE APERTURAS DE ESTE H.P.D.G.R.

Podrá también consultar en INTERNET a través de la página de gobierno sanjuan.gov.ar

Si el día en que debe operarse la apertura de la Contratación, resultare no laborable, la misma tendrá lugar el primer Día hábil siguiente.-

“EXPEDIENTE N° 802-0487-2020”

HTAL. PUBLICO DESCENTRALIZADO DR. GUILLERMO RAWSON- MINISTERIO DE SALUD PUBLICA DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN, CONTRATACION DIRECTA LEY DE EMERGENCIA SANITARIA N° 783-P, PRORROGADA POR LEY N° 1987-P, DECRETO N° 1666/06, RESOLUCIÓN N° 0790- H.P.D.G.R.-09 Y RESOLUCION N°0489- H.P.D.G.R.-2020-PLIEGO DE CONDICIONES GENERALES. MODALIDAD PLURIPROPONENTE, AUTORIZADA POR RESOLUCION. N° 0405-H.P.D.G.R.-2020, DE FECHA 10 DE MARZO DE 2.020.-

OBJETO: EL SERVICIO DE NEUROCIRUGIA SOLICITA EL ALQUILER DE UN EQUIPO DOPPLER MICROVASCULAR, DESTINADO A PACIENTE DE ESTE NOSOCOMIO.

APERTURA DE SOBRES: 27 DE ABRIL DE 2020 **HORA:** 10:30HS

VALOR PLIEGO: \$ 500

CONSULTA Y ENTREGA DE PLIEGOS: DEPARTAMENTO COMPRAS, SITO EN AV. RAWSON Y GRAL. PAZ, DE LUNES A VIERNES DE 8 A 10 HS.

LUGAR DE RECEPCION Y APERTURA: EDIFICIO VERDE, 2° PISO, SECTOR SUROESTE, SALA DE APERTURAS DE ESTE H.P.D.G.R.

Podrá también consultar en INTERNET a través de la página de gobierno sanjuan.gov.ar

Si el día en que debe operarse la apertura de la Contratación, resultare no laborable, la misma tendrá lugar el primer Día hábil siguiente.-



“EXPEDIENTE N° 802-0490-2020”

HTAL. PUBLICO DESCENTRALIZADO DR. GUILLERMO RAWSON- MINISTERIO DE SALUD PUBLICA DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN, CONTRATACION DIRECTA LEY DE EMERGENCIA SANITARIA N° 783-P, PRORROGADA POR LEY N° 1987-P, DECRETO N° 1666/06, RESOLUCIÓN N° 0790- H.P.D.G.R.-09 Y RESOLUCION N°0489- H.P.D.G.R.-2020-PLIEGO DE CONDICIONES GENERALES. MODALIDAD PLURIPROONENTE, AUTORIZADA POR RESOLUCION. N° 0443-H.P.D.G.R.-2020, DE FECHA 16 DE MARZO DE 2.020.-

OBJETO: EL SERVICIO DE FARMACIA Y DROGUERIA SOLICITA LA ADQUISICION DE INSUMOS Y REACTIVOS GENERALES, PARA CUBRIR NECESIDADES DEL SERVICIO DE HEMATOLOGIA Y HEMOTERAPIA DE ESTE NOSOCOMIO.

APERTURA DE SOBRES: 29 DE ABRIL DE 2020 HORA: 10:00HS

VALOR PLIEGO: \$ 3.500

CONSULTA Y ENTREGA DE PLIEGOS: DEPARTAMENTO COMPRAS, SITO EN AV. RAWSON Y GRAL. PAZ, DE LUNES A VIERNES DE 8 A 10 HS.

LUGAR DE RECEPCION Y APERTURA: EDIFICIO VERDE, 2° PISO, SECTOR SUROESTE, SALA DE APERTURAS DE ESTE H.P.D.G.R.

Podrá también consultar en INTERNET a través de la página de gobierno sanjuan.gov.ar

Si el día en que debe operarse la apertura de la Contratación, resultare no laborable, la misma tendrá lugar el primer Día hábil siguiente.-



“EXPEDIENTE N° 802-0492-2020”

HTAL. PUBLICO DESCENTRALIZADO DR. GUILLERMO RAWSON- MINISTERIO DE SALUD PUBLICA DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN, CONTRATACION DIRECTA LEY DE EMERGENCIA SANITARIA N° 783-P, PRORROGADA POR LEY N° 1987-P, DECRETO N° 1666/06, RESOLUCIÓN N° 0790- H.P.D.G.R.-09 Y RESOLUCIÓN N° 0489- H.P.D.G.R.-2020 PLIEGO DE CONDICIONES GENERALES. MODALIDAD PLURIPROONENTE, AUTORIZADA POR RESOLUCION. N° 0440-H.P.D.G.R.-2020, DE FECHA 16 DE MARZO DE 2.020.-

OBJETO: EL SERVICIO DE FARMACIA Y DROGUERIA SOLICITA LA ADQUISICION DE PRODUCTOS MEDICOS CON DESTINO A LOS SERVICIOS DE CENTRO QUIRURGICO Y CIRUGIA CARDIOVASCULAR DE ESTE NOSOCOMIO.

APERTURA DE SOBRES: 27 DE ABRIL DE 2020 HORA: 09:00HS

VALOR PLIEGO: \$ 2.500

CONSULTA Y ENTREGA DE PLIEGOS: DEPARTAMENTO COMPRAS, SITO EN AV. RAWSON Y GRAL. PAZ, DE LUNES A VIERNES DE 8 A 10 HS.

LUGAR DE RECEPCION Y APERTURA: EDIFICIO VERDE, 2° PISO, SECTOR SUROESTE, SALA DE APERTURAS DE ESTE H.P.D.G.R.

Podrá también consultar en INTERNET a través de la página de gobierno sanjuan.gov.ar

Si el día en que debe operarse la apertura de la Contratación, resultare no laborable, la misma tendrá lugar el primer Día hábil siguiente.-



“EXPEDIENTE N° 802-0493-2020”

HTAL. PUBLICO DESCENTRALIZADO DR. GUILLERMO RAWSON- MINISTERIO DE SALUD PUBLICA DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN, CONTRATACION DIRECTA LEY DE EMERGENCIA SANITARIA N° 783-P, PRORROGADA POR LEY N° 1987-P, DECRETO N° 1666/06, RESOLUCIÓN N° 0790- H.P.D.G.R.-09 Y RESOLUCION N°0489- H.P.D.G.R.-2020-PLIEGO DE CONDICIONES GENERALES. MODALIDAD PLURIPROPONENTE, AUTORIZADA POR RESOLUCION. N° 0438-H.P.D.G.R.-2020, DE FECHA 16 DE MARZO DE 2.020.-

OBJETO: EL SERVICIO DE FARMACIA Y DROGUERIA SOLICITA LA ADQUISICION DE INSUMOS Y REACTIVOS GENERALES DESTINADOS AL SERVICIO DE HEMATOLOGIA Y HEMOTERAPIA DE ESTE NOSOCOMIO.

APERTURA DE SOBRES: 27 DE ABRIL DE 2020 HORA: 10:00HS

VALOR PLIEGO: \$ 4.500

CONSULTA Y ENTREGA DE PLIEGOS: DEPARTAMENTO COMPRAS, SITO EN AV. RAWSON Y GRAL. PAZ, DE LUNES A VIERNES DE 8 A 10 HS.

LUGAR DE RECEPCION Y APERTURA: EDIFICIO VERDE, 2° PISO, SECTOR SUROESTE, SALA DE APERTURAS DE ESTE H.P.D.G.R.

Podrá también consultar en INTERNET a través de la página de gobierno sanjuan.gov.ar

Si el día en que debe operarse la apertura de la Contratación, resultare no laborable, la misma tendrá lugar el primer Día hábil siguiente.-

“EXPEDIENTE N° 802-0541-2020”

HTAL. PUBLICO DESCENTRALIZADO DR. GUILLERMO RAWSON- MINISTERIO DE SALUD PUBLICA DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN, CONTRATACION DIRECTA LEY DE EMERGENCIA SANITARIA N° 783-P, PRORROGADA POR LEY N° 1987-P, DECRETO N° 1666/06, RESOLUCIÓN N° 0790- H.P.D.G.R.-09 Y RESOLUCION N°0489- H.P.D.G.R.-2020-PLIEGO DE CONDICIONES GENERALES. MODALIDAD PLURIPROPONENTE, AUTORIZADA POR RESOLUCION. N° 0456-H.P.D.G.R.-2020, DE FECHA 19 DE MARZO DE 2.020.-

OBJETO: EL SERVICIO DE FARMACIA Y DROGUERIA SOLICITA LA ADQUISICION DE PRODUCTOS MEDICOS, CON DESTINO AL SERVICIO DE LACTARIO Y NUTRICION, GINECOLOGIA Y MATERNIDAD DE ESTE NOSOCOMIO.

APERTURA DE SOBRES: 29 DE ABRIL DE 2020 HORA: 09:30HS

VALOR PLIEGO: \$ 4.500

CONSULTA Y ENTREGA DE PLIEGOS: DEPARTAMENTO COMPRAS, SITO EN AV. RAWSON Y GRAL. PAZ, DE LUNES A VIERNES DE 8 A 10 HS.

LUGAR DE RECEPCION Y APERTURA: EDIFICIO VERDE, 2° PISO, SECTOR SUROESTE, SALA DE APERTURAS DE ESTE H.P.D.G.R.

Podrá también consultar en INTERNET a través de la página de gobierno sanjuan.gov.ar

Si el día en que debe operarse la apertura de la Contratación, resultare no laborable, la misma tendrá lugar el primer Día hábil siguiente.-



“EXPEDIENTE N° 802-0547-2020”

HTAL. PUBLICO DESCENTRALIZADO DR. GUILLERMO RAWSON- MINISTERIO DE SALUD PUBLICA DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN, CONTRATACION DIRECTA LEY DE EMERGENCIA SANITARIA N° 783-P, PRORROGADA POR LEY N° 1987-P, DECRETO N° 1666/06, RESOLUCIÓN N° 0790- H.P.D.G.R.-09 Y RESOLUCION N°0489- H.P.D.G.R.-2020-PLIEGO DE CONDICIONES GENERALES. MODALIDAD PLURIPROponente, AUTORIZADA POR RESOLUCION. N° 0457-H.P.D.G.R.-2020, DE FECHA 19 DE MARZO DE 2.020.-

OBJETO: EL SERVICIO DE FARMACIA Y DROGUERIA SOLICITA LA ADQUISICION DE PRODUCTOS MEDICOS CON DESTINO AL SERVICIO DE OFTALMOLOGIA DE ESTE NOSOCOMIO.

APERTURA DE SOBRES: 29 DE ABRIL DE 2020 HORA: 09:00HS

VALOR PLIEGO: \$ 2.500

CONSULTA Y ENTREGA DE PLIEGOS: DEPARTAMENTO COMPRAS, SITO EN AV. RAWSON Y GRAL. PAZ, DE LUNES A VIERNES DE 8 A 10 HS.

LUGAR DE RECEPCION Y APERTURA: EDIFICIO VERDE, 2° PISO, SECTOR SUROESTE, SALA DE APERTURAS DE ESTE H.P.D.G.R.

Podrá también consultar en INTERNET a través de la página de gobierno sanjuan.gov.ar

Si el día en que debe operarse la apertura de la Contratación, resultare no laborable, la misma tendrá lugar el primer Día hábil siguiente.-

**“EXPEDIENTE N° 802-0564-2020”**

HTAL. PUBLICO DESCENTRALIZADO DR. GUILLERMO RAWSON- MINISTERIO DE SALUD PUBLICA DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN, CONTRATACION DIRECTA LEY DE EMERGENCIA SANITARIA N° 783-P, PRORROGADA POR LEY N° 1987-P, DECRETO N° 1666/06, RESOLUCIÓN N° 0790- H.P.D.G.R.-09 Y RESOLUCION N°0489- H.P.D.G.R.-2020-PLIEGO DE CONDICIONES GENERALES. MODALIDAD PLURIPROponente, AUTORIZADA POR RESOLUCION. N° 0448-H.P.D.G.R.-2020, DE FECHA 17 DE MARZO DE 2.020.-

OBJETO: EL SERVICIO DE FARMACIA Y DROGUERIA SOLICITA LA ADQUISICION DE MEDICAMENTOS PARA CUBRIR NECESIDADES DE VARIOS SERVICIOS DE ESTE NOSOCOMIO.

APERTURA DE SOBRES: 27 DE ABRIL DE 2020 HORA: 09:30HS

VALOR PLIEGO: \$ 5.500

CONSULTA Y ENTREGA DE PLIEGOS: DEPARTAMENTO COMPRAS, SITO EN AV. RAWSON Y GRAL. PAZ, DE LUNES A VIERNES DE 8 A 10 HS.

LUGAR DE RECEPCION Y APERTURA: EDIFICIO VERDE, 2° PISO, SECTOR SUROESTE, SALA DE APERTURAS DE ESTE H.P.D.G.R.

Podrá también consultar en INTERNET a través de la página de gobierno sanjuan.gov.ar

Si el día en que debe operarse la apertura de la Contratación, resultare no laborable, la misma tendrá lugar el primer Día hábil siguiente.-

Cta. Cte. 17.319 Abril 16-17 \$ 700.-

RECAUDACIÓN DIARIA

Publicaciones.....\$	800,00
Impresiones.....\$	0,00
Venta Boletines Oficiales..... \$	0,00
Total.....\$	800,00

15-04-20